



PODER EJECUTIVO

**Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción**

 SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

**ADJUDICA DERECHOS DE EXPLOTACION Y EJE-
CUCION DE OBRA DENOMINADA EQUIPO DE
COMPENSACION ESTATICA DE REACTIVOS, CA-
LIFICADA COMO OBRA NUEVA QUE REQUIERE
CONSTRUCCION INMEDIATA PARA PRESERVAR
LA SEGURIDAD DEL SUMINISTRO ELECTRICO EN
EL SISTEMA DE TRANSMISION TRONCAL DEL
SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL.**

Núm. 162.- Santiago, 20 de mayo de 2005.- Vistos:

- Lo dispuesto en el Artículo 35 de la Constitución Política de la República;
- Lo dispuesto en los artículos 71-23, 71-24, 71-25 y siguientes incorporados por la Ley N° 19.940 de 2004 al DFL N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería;
- Lo dispuesto en el artículo 9° transitorio de la ley N° 19.940 de 2004;
- Lo dispuesto en el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que establece el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- Lo dispuesto en el decreto N° 231 del 10 de septiembre de 2004 y las modificaciones establecidas por el decreto N° 309 del 23 de diciembre de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante, e indistintamente, el Ministerio, que determinan la construcción inmediata de obras calificadas como nuevas en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central, en adelante, e indistintamente, SIC;
- Lo informado por la Dirección de Peajes, en adelante e indistintamente, DP, del Centro de Despacho Económico de Carga del SIC, en adelante e indistintamente, CDEC-SIC, en su carta DP N° 104/2005, de fecha 22 de abril de 2005;
- Lo informado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante, e indistintamente, la Comisión, en su Oficio Ord. CNE N° 0579, de fecha 29 de abril de 2005;

Considerando:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° transitorio de la ley N° 19.940, de 2004, que introduce modificaciones al D. F. L. N° 1 de Minería, de 1982, que establece la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente, la Ley, el Ministerio, mediante decreto N° 231 del 10 de septiembre de 2004 y las modificaciones establecidas por el decreto N° 309 del 23 de diciembre de 2004, determinó las ampliaciones del SIC que requieren construcción inmediata para preservar la seguridad del suministro eléctrico;

2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 71-25 de la ley, el Ministerio, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", en adelante, e indistintamente, Decreto de Adjudicación, debe fijar: a) La empresa adjudicataria; b) Las características técnicas del proyecto; c) La fecha de entrada en operación; d) El valor de la transmisión por tramo de las nuevas líneas o subestaciones transmisión troncal, conforme al resultado de la licitación; y e)

las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra d) anterior;

3. Que la DP del CDEC SIC realizó el proceso de licitación, en conformidad al decreto N° 231 del 10 de septiembre de 2004 y las modificaciones establecidas por el decreto N° 309 del 23 de diciembre de 2004, ambos del Ministerio, y a las Bases de Licitación definidas por la Comisión para tal efecto;

4. Que el Ministerio, mediante decreto N° 231 del 10 de septiembre de 2004 y las modificaciones establecidas por el decreto N° 309 del 23 de diciembre de 2004, ambos del Ministerio, determinó que el Decreto de Adjudicación puede establecer todas aquellas condiciones necesarias para la correcta ejecución de cada proyecto, así como las condiciones adicionales que deba cumplir el adjudicado conforme a los términos de su propuesta y la fecha para el cumplimiento de los hitos relevantes del proyecto;

5. Que la Comisión, con fecha 29 de abril de 2005, comunicó al Ministerio, el Informe Técnico con Antecedentes de Licitación y Adjudicación de Obras Nuevas de Construcción Inmediata Sistema Interconectado Central, cumpliéndose de esta forma todas las disposiciones legales y reglamentarias para la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de las obras calificadas como obras nuevas en el sistema de transmisión troncal del SIC que requieren construcción inmediata para preservar la seguridad del suministro eléctrico,

Decreto:

Adjudicase los Derechos de Explotación y Ejecución de la siguiente obra nueva, en adelante, e indistintamente, el Proyecto, que requiere construcción inmediata con el objetivo de preservar la seguridad de suministro en el Sistema de Transmisión Troncal del SIC, y fíjense las siguientes condiciones y términos para su ejecución y explotación:

Artículo primero: Fíjase la empresa adjudicataria, las características técnicas del Proyecto, la fecha de entrada en operación, el valor de la transmisión por tramo y fórmula de indexación.

- Nombre del Proyecto.
Equipo de Compensación Estática de Reactivos, CER.
- Empresa Adjudicataria.
HQI Transelec Chile S. A., empresa que deberá constituirse como Sociedad Anónima Abierta de giro exclusivo de Transmisión dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
- Características técnicas del Proyecto.
De acuerdo a lo establecido en el decreto N° 231 del 10 de septiembre de 2004 y las modificaciones establecidas por el decreto N° 309 del 23 de diciembre de 2004, ambos del Ministerio, y conforme a lo informado por la DP del CDEC-SIC, las características técnicas generales del Proyecto son las siguientes:
 - Equipo CER con capacidad nominal de 70 MVAR capacitivos / 40 MVAR inductivos, con paño de conexión al sistema de 220 kV;
 - Operación continua en el rango de 0,95-1,05 p. u. de la tensión primaria;
 - Máximo terreno a ocupar por CER, 4.000 m².

No obstante lo anterior, el Proyecto tendrá todas las otras características técnicas que, no habiendo sido señaladas explícitamente en este decreto, hayan sido incluidas en la Oferta Técnica de la Empresa Adjudicataria.

- Fecha de entrada en operación.
A más tardar, 25 meses contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.
- Valor de la Transmisión por Tramo (VATT).
Valor Anual de la Transmisión por Tramo igual a 1.197.000 (un millón ciento noventa y siete mil) dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.
- Fórmula de Indexación.

El Valor Anual de Transmisión por Tramo antes indicado se reajustará anualmente, en dólares, según la siguiente fórmula de indexación:

$$VAT_0 = \left[0,7795 \times \left(\frac{CPI_1}{CPI_0} \right) + 0,2205 \times \left(\frac{IPC_1}{IPC_0} \right) \times \left(\frac{TC_0}{TC_1} \right) \right] \times VAT_0$$

donde:

- VAT₀: Valor Anual de la Transmisión por Tramo del Proyecto, contenido en la Oferta Económica del Proponente, en dólares de EE.UU (US\$);
- VAT₁: Valor Anual de la Transmisión por Tramo del Proyecto, a partir del siguiente año de entrada en operaciones del Proyecto, en dólares de EE.UU (US\$);
- CPI₀: Consumer Price Index (USA), correspondiente al mes de septiembre del año anterior a la entrada en operaciones del Proyecto, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA;
- CPI₁: Consumer Price Index (USA), correspondiente al mes de septiembre del año de en el cual se aplique la indexación, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.
El valor de este parámetro se encuentra en el sitio WEB <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0005A0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)";
- IPC₀: Índice General de Precios al Consumidor (Chile), correspondiente al mes de septiembre del año anterior a la entrada en operaciones del Proyecto, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE);
- IPC₁: Índice General de Precios al Consumidor (Chile), correspondiente al mes de septiembre del año en el cual se aplique la indexación, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
El valor de este parámetro se encuentra en el sitio WEB <http://www.bcentral.cl/esp/infoeconomica/seriesindicadores/xls/IPC.xls>;
- TC₀: Valor promedio del Dólar Observado, correspondiente al mes de septiembre del año anterior a la entrada en operaciones del Proyecto, publicado por el Banco Central de Chile;
- TC₁: Valor promedio del Dólar Observado, correspondiente al mes de septiembre del año en el cual se aplique la indexación, publicado por el Banco Central de Chile.
El valor de este parámetro se encuentra en el sitio WEB http://www.bcentral.cl/esp/infoeconomica/seriesindicadores/xls/Dolar_observado.xls.

La primera indexación del VAT₀ se efectuará durante el mes de diciembre del año de entrada en operación del Proyecto.

7. Régimen y Período de remuneración del Proyecto.

El pago del VATT señalado en el punto 5 y su fórmula de indexación, constituirá la remuneración del Proyecto por un período de 240 meses, que se iniciará a partir de la fecha de comunicación al CDEC-SIC, por parte de la Empresa Adjudicataria, de la puesta en servicio del Proyecto. Copia de esta comunicación deberá ser enviada a la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Una vez transcurrido el período señalado, las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas en el estudio de transmisión troncal correspondiente.

Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la Empresa Adjudicataria se realizarán de acuerdo con lo establecido tanto en los artículos 71-29 y siguientes de la Ley, y lo que disponga el Reglamento Eléctrico.

Artículo segundo: Fíjase condiciones y términos adicionales para la correcta ejecución del Proyecto.

1. Hitos Relevantes del Proyecto.

Los hitos relevantes que deberá cumplir la Empresa Adjudicataria para la correcta ejecución del Proyecto, son los siguientes:

- Hito 1: Orden de Proceder Contratista, a más tardar 1 mes después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial;
- Hito 2: Orden de compra equipos CER y de A.T., a más tardar 9 meses después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial;
- Hito 3: Documentos de embarque de equipos principales, a más tardar 17 meses después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial;
- Hito 4: Puesta en Servicio, a más tardar 25 meses después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.



2. Garantía de Constitución.

En el evento de que la Empresa Adjudicataria identificada en el presente decreto no se haya constituido como Sociedad Anónima Abierta de giro exclusivo de Transmisión como establece el presente decreto, antes del vencimiento de la boleta de garantía entregada en el Proceso de Licitación a la DP del CDEC-SIC y que compromete dicha constitución, la Empresa Adjudicataria deberá entregar a la DP del CDEC-SIC una nueva boleta de garantía por el período faltante, tal que se asegure que dicha constitución está garantizada durante los 120 días siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. La glosa, el monto y demás condiciones de esta boleta, a excepción de la fecha de vencimiento, serán las mismas que rigieron para la boleta original.

3. Auditoría Técnica del Proyecto.

La DP del CDEC-SIC, mediante auditorías técnicas de la ejecución del Proyecto, deberá supervisar el avance y cumplimiento de los hitos relevantes antes identificados, aprobar el cumplimiento de los mismos, e informará los eventuales incumplimientos de plazos y condiciones técnicas al Ministerio, para efecto de que se hagan efectivas las garantías correspondientes.

La Empresa Adjudicataria deberá otorgar libre acceso al personal encargado de la auditoría técnica y la DP del CDEC-SIC, a las instalaciones del Proyecto y a los antecedentes que se requieran y consideren necesarios para el monitoreo, certificación y control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Carlos Alvarez Voullieme, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ADJUDICA DERECHOS DE EXPLOTACION Y EJECUCION DE OBRA DENOMINADA LINEA DE TRANSMISION CHARRUA - NUEVA TEMUCO 2 X 220 KV, CALIFICADA COMO OBRA NUEVA QUE REQUIERE CONSTRUCCION INMEDIATA PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD DEL SUMINISTRO ELECTRICO EN EL SISTEMA DE TRANSMISION TRONCAL DEL SISTEMA INTERCONECTADO CENTRAL

Núm. 163.- Santiago, 20 de mayo de 2005.- Vistos:

- Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República;
- Lo dispuesto en los artículos 71-23, 71-24, 71-25 y siguientes incorporados por la ley N° 19.940 de 2004 al DFL N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería;
- Lo dispuesto en el artículo 9° transitorio de la ley N° 19.940 de 2004;
- Lo dispuesto en el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que establece el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- Lo dispuesto en el decreto N° 231 del 10 de septiembre de 2004 y las modificaciones establecidas por el decreto N° 309 del 23 de diciembre de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante, e indistintamente el Ministerio, que determinan la construcción inmediata de obras calificadas como nuevas en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central, en adelante, e indistintamente, SIC;
- Lo informado por la Dirección de Peajes, en adelante, e indistintamente, DP, del Centro de Despacho Económico de Carga del SIC, en adelante, e indistintamente, CDEC-SIC, en su carta DP N° 104/2005, de fecha 22 de abril de 2005;
- Lo informado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante, e indistintamente, ta Comisión, en su oficio Ord. CNE N° 0579, de fecha 29 de abril de 2005;

Considerando:

- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° transitorio de la ley N° 19.940, de 2004, que introduce modificaciones al D. F. L. N° 1 de Minería, de 1982, que establece la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, e indistintamente, la Ley, el Ministerio, mediante decreto N° 231 del 10 de septiembre de 2004 y las modificaciones establecidas por el decreto N° 309 del 23 de diciembre de 2004, determinó las ampliaciones del SIC que requieren construcción inmediata para preservar la seguridad del suministro eléctrico;
- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 71-25 de

la ley, el Ministerio, mediante decreto dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", en adelante, e indistintamente, Decreto de Adjudicación, debe fijar: a) La empresa adjudicataria; b) Las características técnicas del proyecto; c) La fecha de entrada en operación; d) El valor de la transmisión por tramo de las nuevas líneas o subestaciones transmisión troncal, conforme al resultado de la licitación, y e) las fórmulas de indexación del valor señalado en la letra d) anterior;

3. Que la DP del CDEC-SIC realizó el proceso de licitación, en conformidad al decreto N° 231 de 10 de septiembre de 2004 y las modificaciones establecidas por el decreto N° 309 de 23 de diciembre de 2004, ambos del Ministerio, y a las Bases de Licitación definidas por la Comisión para tal efecto;

4. Que el Ministerio, mediante decreto N° 231 de 10 de septiembre de 2004 y las modificaciones establecidas por el decreto N° 309 del 23 de diciembre de 2004, ambos del Ministerio, determinó que el Decreto de Adjudicación puede establecer todas aquellas condiciones necesarias para la correcta ejecución de cada proyecto, así como las condiciones adicionales que deba cumplir el adjudicado conforme a los términos de su propuesta y la fecha para el cumplimiento de los hitos relevantes del proyecto;

5. Que la Comisión, con fecha 29 de abril de 2005, comunicó al Ministerio, el Informe Técnico con Antecedentes de Licitación y Adjudicación de Obras Nuevas de Construcción Inmediata Sistema Interconectado Central, cumpliéndose de esta forma todas las disposiciones legales y reglamentarias para la adjudicación de los derechos de explotación y ejecución de las obras calificadas como obras nuevas en el sistema de transmisión troncal del SIC que requieren construcción inmediata para preservar la seguridad del suministro eléctrico.

Decreto:

Adjudícanse los Derechos de Explotación y Ejecución de la siguiente obra nueva, en adelante, e indistintamente, el Proyecto, que requiere construcción inmediata con el objetivo de preservar la seguridad de suministro en el Sistema de Transmisión Troncal del SIC, y tíjense las siguientes condiciones y términos para su ejecución y explotación:

Artículo primero: Fíjase la empresa adjudicataria, las características técnicas del Proyecto, la fecha de entrada en operación, el valor de la transmisión por tramo y fórmula de indexación.

1. Nombre del Proyecto.

Línea de Transmisión Charrúa - Nueva Temuco 2x220 kv

2. Empresa Adjudicataria.

Consorcio Temuco, formado por las empresas ALUSA y CEMIG, consorcio que deberá constituirse como Sociedad Anónima Abierta de giro exclusivo de Transmisión dentro de los 120 días siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

3. Características técnicas del Proyecto.

De acuerdo a lo establecido en el decreto N° 231 de 10 de septiembre de 2004 y las modificaciones establecidas por el decreto N° 309 de 23 de diciembre de 2004, ambos del Ministerio, y conforme a lo informado por la DP del CDEC-SIC, las características técnicas generales del Proyecto son las siguientes:

- Línea de 220 kv, Charrúa 220 kv - Nueva Temuco 220 kv, doble circuito, 500 MVA por circuito, longitud aproximada 200 km, conductor fasciculado 2 x AASC 740,8.MCM, nombre de código Flint, 40°C temperatura ambiente, 80°C temperatura conductor;
- Paños (2) de 220 kv en subestación Charrúa 220 kv;
- Paños (2) de 220 kv en subestación Nueva Temuco 220 kv;
- Vano medio de 400 metros;
- Sistema de protección contra vibraciones sísmicas y eólicas;
- Fundaciones hechas de hormigón, con predominancia de zapatas y tubos;
- En subestación Charrúa y subestación Nueva Temuco se deberá instalar por cada vano: ampliación de protección diferencial de barra, seccionador de puesta a tierra, 3 TC's en cada sección de LT, 3 pararrayos, sistema de protección, sistema de comunicación;
- Cada paño ocupará un terreno de 17,2 metros de ancho en cada subestación.

No obstante lo anterior, el Proyecto tendrá todas las otras características técnicas que, no habiendo sido señaladas explícitamente en este Decreto, hayan sido incluidas en la Oferta Técnica de la Empresa Adjudicataria.

4. Fecha de entrada en operación.

A más tardar, 37 meses contados desde la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

5. Valor de la Transmisión por Tramo.

Valor Anual de la Transmisión por Tramo igual a 6.499.000 (seis millones cuatrocientos noventa y nueve mil) dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica.

6. Fórmula de Indexación.

El Valor Anual de Transmisión por Tramo antes indicado se reajustará anualmente, en dólares, según la siguiente fórmula de indexación:

$$VAT_t = \left[0,8283 \times \left(\frac{CPI_t}{CPI_0} \right) + 0,1717 \times \left(\frac{IPC_t}{IPC_0} \right) \times \left(\frac{TC_0}{TC_t} \right) \right] \times VAT_0$$

donde:

VAT₀: Valor Anual de la Transmisión por Tramo del Proyecto, contenido en la Oferta Económica del Proponente, en dólares de EE.UU. (US\$);

VAT_t: Valor Anual de la Transmisión por Tramo del Proyecto, a partir del siguiente año de entrada en operaciones del Proyecto, en dólares de EE.UU. (US\$);

CPI₀: Consumer Price Index (USA), correspondiente al mes de septiembre del año anterior a la entrada en operaciones del Proyecto, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA;

CPI_t: Consumer Price Index (USA), correspondiente al mes de septiembre del año de en el cual se aplique la indexación, publicado por el Bureau of Labor Statistics of USA.

El valor de este parámetro se encuentra en el sitio WEB <http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>, clave "CUUR0000SA0", identificación "CONSUMER PRICE INDEX-ALL URBAN CONSUMERS (CPI)";

IPC₀: Índice General de Precios al Consumidor (Chile), correspondiente al mes de septiembre del año anterior a la entrada en operaciones del Proyecto, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE);

IPC_t: Índice General de Precios al Consumidor (Chile), correspondiente al mes de septiembre del año en el cual se aplique la indexación, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

El valor de este parámetro se encuentra en el sitio WEB <http://www.bcentral.cl/esp/infoeconomica/seriesindicadores/xls/IPC.xls>;

TC₀: Valor promedio del Dólar Observado, correspondiente al mes de septiembre del año anterior a la entrada en operaciones del Proyecto, publicado por el Banco Central de Chile;

TC_t: Valor promedio del Dólar Observado, correspondiente al mes de septiembre del año en el cual se aplique la indexación, publicado por el Banco Central de Chile. El valor de este parámetro se encuentra en el sitio WEB http://www.bcentral.cl/esp/infoeconomica/seriesindicadores/xls/Dolar_observado.xls.

La primera indexación del VAT₀ se efectuará durante el mes de diciembre del año de entrada en operación del Proyecto.

7. Régimen y Período de remuneración del Proyecto.

El pago del VAT_t señalado en el punto 5 y su fórmula de indexación, constituirá la remuneración del Proyecto por un período de 240 meses, que se iniciará a partir de la fecha de comunicación al CDEC-SIC, por parte de la Empresa Adjudicataria, de la puesta en servicio del Proyecto. Copia de esta comunicación deberá ser enviada a la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Una vez transcurrido el período señalado, las instalaciones y su valorización deberán ser revisadas en el estudio de transmisión troncal correspondiente.

Los pagos por el servicio de transporte o transmisión a la Empresa Adjudicataria se realizarán de acuerdo con lo establecido tanto en los artículos 71-29 y siguientes de la ley, y lo que disponga el Reglamento Eléctrico.

Artículo segundo: Fíjense condiciones y términos adicionales para la correcta ejecución del Proyecto.